

SECRETARIA DE HACIENDA RESOLUCION NO. 1327 de Octubre 6 de 2014



Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2015) se adoptan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las Conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008 y Acuerdo Municipal 012 de Junio 30 de 2010

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 272 del Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, señala que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y bimestral optativa de industria y comercio.
- 2. Que el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.
- 3. El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de retención en la fuente se declararan con pago mensualmente dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
- 4. Que el artículo 83 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declaración anual del impuesto de industria y Comercio servicios, avisos y tableros, Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, a que se refiere los artículos 272 del Estatuto Tributario Municipal deberán presentar las declaraciones privadas del año gravable 2014 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último digito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT), con respecto a este se entiende por último digito el que corresponda antes del de verificación.

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA	
1	Febrero 11 de 2015	
2	Febrero 13 de 2015	
3	Febrero 17 de 2015	
4	Febrero 19 de 2015	



SECRETARIA DE HACIENDA RESOLUCION NO. 1327 de Octubre 6 de 2014



Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2015) se adoptan otras disposiciones

5	Febrero 24 de 2015
6	Febrero 26 de 2015
7	Marzo 3 de 2015
8	Marzo 5 de 2015
9	Marzo 10 de 2015
0	Marzo 12 de 2015

El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realice actividades no sujetas o exentas total o parcialmente combinadas con actividades gravadas; quienes estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de las cuotas liquidadas en la declaración privada del Impuesto de Industria y comercio, Avisos y tableros para el año gravable de 2014, deben cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaria de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA: 31 de Marzo de 2015 SEGUNDA CUOTA 30 de Junio de 2015 TERCERA CUOTA 30 de Septiembre de 2015 CUARTA CUOTA 31 de Diciembre de 2015

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983 y el artículo 54, 63 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, presentaran su declaración y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros dentro de los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 76 y 293 conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Acuerdo Municipal 044 e 2008, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2015 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2016. Estos vencimientos corresponden al último digito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



SECRETARIA DE HACIENDA RESOLUCION NO. 1327 de Octubre 6 de 2014



Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2015) se adoptan otras disposiciones

Si el último digito es	MES DE ENERO DE 2015	MES DE FEBRERO DE 2015	MES DE MARZO DE 2015
1,2, 3	20 de Febrero de 2015	17 de Marzo de 2015	14 de Abril de 2015
4,5,6	25 de febrero de 2015	19 de Marzo de 2015	21 de Abril de 2015
7,8,90	27 de febrero de 2015	24 de Marzo de 2015	24 de Abril de 2015

Si el último digito es	MES DE ABRIL DE 2015	MES DE MAYO DE 2015	MES DE JUNIO DE 2015
1,2, 3	14 de Mayo de 2015	12 de Junio de 2015	16 de Julio de 2015
4,5,6	19 de Mayo de 2015	16 de Junio de 2015	21 de Julio de 2015
7,8,90	22 de Mayo de 2015	18 de Junio de 2015	24 de Julio de 2015

Si el último digito es	MES DE JULIO DE 2015	MES DE AGOSTO DE 2015	MES DE SEPTIEMBRE DE 2015
1,2, 3	14 de Agosto de 2015	15de Septiembre de 2015	16 de Octubre de 2015
4,5,6	18 de Agosto de 2015	18 de Septiembre de 2015	20 de Octubre de 2015
7,8,90	21 de Agosto de 2015	22 de Septiembre de 2015	23 de Octubre de 2015

Si el último digito es	MES DE OCTUBRE DE 2015	MES DE NOVIEMBRE DE 2015	MES DE DICIEMBRE DE 2015
1,2, 3	13 de Noviembre de 2015	11 de Diciembre de 2015	15 de Enero de 2016
4,5,6	18 de Noviembre de 2015	15 de Diciembre de 2015	19 de Enero de 2016
7,8,90	20 de Noviembre de 2015	18 de Diciembre de 2015	22 de Enero de 2016

ARTÍCULO QUINTO, Base Gravable de la Retención: Los Agentes de retención practicaran la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así:

Para los pagos o abonos realizados en virtud de operaciones económicas que generen el impuesto de industria y comercio, se practicara la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y debito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

ARTICULO SEXTO: Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente de Bucaramanga y que sean enviadas por correo certificado, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTICULO: SEPTIMO Las declaraciones tributarias podrán ser presentadas mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



SECRETARIA DE HACIENDA RESOLUCION NO. 1327 de Octubre 6 de 2014

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2014), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2015) se adoptan otras disposiciones

ARTICULO OCTAVO: La Secretaria de Hacienda Municipal ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias; los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en la Secretaría de Hacienda, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, y en la página virtual de la alcaldía de Bucaramanga. www.bucaramanga.gov.co para su reproducción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

Proyecto: Lina María Manrique Duerte Profesional Universitação